

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 del actual, número 180, aparece el siguiente Decreto de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura:

«Al poco tiempo de crearse, en el año mil novecientos veinticinco, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y ante la insuficiencia de sus medios económicos para atender diversas necesidades crediticias del campo español, se inició la aprobación de una larga serie de disposiciones mediante las cuales el Tesoro público le fué facilitando, en concepto de anticipos, diversas sumas, a fin de que las invirtiese en la concesión de préstamos a los agricultores.

Las referidas disposiciones fijaban la distribución que en cada caso debía hacerse de los intereses percibidos, estableciendo que la participación del Tesoro se ingresase en la cuenta de Recursos eventuales del mismo y que la del Servicio se destinase a atender sus gastos de gestión y a constituir un fondo de reserva para fallidos.

Esta norma, sin embargo, fué alterada en la operación denominada de Regulación del Mercado de Trigo, iniciada por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, y cuyo artículo quinto estableció que la participación del Tesoro en los intereses percibidos se aplicase exclusivamente a la constitución de un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

En el posterior Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro por el que se reorganizó el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y en su artículo tercero, el Gobierno arbitró la fórmula mediante la cual la única aportación de diez millones de pesetas hecha a su capital pudiese ser incrementada hasta llegar a los setenta y cinco millones de pesetas, cifra fijada en su Decreto-ley fundacional, de veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticinco, y a este efecto estableció que en lo sucesivo las participaciones del Tesoro en los intereses devengados por los préstamos otorgados con cargo a sus anticipos se aplicasen a aumentar el referido capital y se computasen

como nuevas entregas efectuadas a cuenta del mismo.

Al dictarse esta norma en el mencionado Decreto de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro no se hizo mención de la aplicación concreta que, para constituir un fondo de reserva, se señaló a la participación del Tesoro en la operación de Regulación del Mercado de Trigo, lo que requiere ser objeto de la consiguiente aclaración, toda vez que si, haciendo caso omiso de esta circunstancia, dicha participación se destinase a aumento del capital, aquella importante operación, cuya formalización y liquidación quedaron en gran parte interrumpidas al iniciarse nuestra Guerra de Liberación, quedaría privada de toda previsión para enjugar los fallidos.

Por cuanto antecede, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se declara subsistente el artículo quinto del Decreto de nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, y, en consecuencia, la participación del Estado en los intereses percibidos por préstamos otorgados para la Regulación del Mercado de Trigos se aplicará a la constitución de un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. — El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 1 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de junio, número 180, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamen-

te por el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de junio de mil novecientos cincuenta, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo. — Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente, sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero. — Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda llegar a desmontar las piedras y elementos accesorios de aquellos molinos que infrinjan reiteradamente las disposiciones legales vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Carlos Reñ Segura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 1 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 22 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villangómez (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.ª Teodosia Aparicio Esteban, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación municipal, D. Tirifilo Mambriella Aparicio, fallecido el día 15 de abril de 1948; cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo de-

terminado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Quemada, Santa Cruz de la Salceda, Sarracín, Villalba de Duero, La Cueva de Roa, Villangómez (todos de la provincia de Burgos), Vega de Pas (Santander) y Villabermudo de Ojeda (Palencia), percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.500 pesetas anuales;

Considerando: Que el Ayuntamiento de Villangómez, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 625 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador;

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios el causante deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Quemada, 1'43 pesetas.
Santa Cruz de la Salceda, 13'20.
Sarracín, 4'04.
Villalba de Duero, 1'10.
Cueva de Roa (La), 7'06.
Vega de Pas, 7'39.
Villabermudo de Ojeda, 8'15.
Villangómez, 9'71.

Cuyo total de 52'08 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, a partir del día 16 de abril de 1948 — siguiente al del fallecimiento del causante — de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de junio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.201

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1949

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 81 de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de julio para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite, venta en almacén, 8'728 pesetas el kilogramo y venta al público, 9'00 pesetas el kilogramo.

Almortas, 1'35 y 1'50.

Algarrobas, 1'85 y 2'00.

Alpiste, 2'00.

Arroz corriente, 3'32 y 3'50

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7'00.

Azúcar terciada, 6'10 y 6'50.

Arroz especial, 7'32 y 7'50

Bacalao lubina, 7'50 y 9'00

Corvina (filetes), 11'40 y 13'00.

Pargo (filetes), 10'40 y 12.

Café tostado, 33'805 y 38'50.

Chocolate, 10'55 y 11.

Carbanzos, 6'45 y 7.

Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50.

Guisantes, 2'20 y 2'50

Habas, 2'70 y 3.

Harina de arroz en paquetes de 250 gramos, 8'50 y 8'80.

Harina racionamiento infantil al 90 por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación al 80 por 100, 3'60 y 4.

Judías, 5'95 y 6'50.

Jabón, 5'05 y 5'50.

Leche condensada, 5'48 pesetas bote y 5'75 pesetas bote.

Lentejas, 5'05 pesetas kilogramo y 5'50 pesetas kilogramo.

Manteca fundida, 25'80 y 27'85.

Manteca en rama, 22'95 y 23'75

Pasta para sopa, 5'60 y 6.

Patatas tempranas, 1'625 y 1'75.

Patata desecada, 8'05 y 9'50.

Pulpa de remolacha, 0'527.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado de cereales, 0'84.

Tocino, 16'20 y 17.

Tocino de importación 19'20 y 20

Semola de maíz, 2'60 y 3.

Tortas de coco y palmiste, 1'35.

Veza, 1'20

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en Norma 72 de la Circular 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 176 de 24-6-48), los precios oficiales señalados en la presente relación para piensos se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas almacenes del S. N. T. enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T. situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada en la misma fábrica o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 31 de mayo, me dice lo siguiente:

«Con fecha 31 de mayo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde al siguiente Ayuntamiento de esa provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

| Número de registro | AYUNTAMIENTOS | Cupo definitivo Pesetas | Cantidad anticipada Pesetas | Diferencias a reintegrar Pesetas |
|--------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| 1753 | Santa Gadea del Cid | 11.182'89 | 11.574'41 | 391'52 |

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1947.

OTRA.—Las notificaciones que se remiten para que sean cursadas corresponden al Ayuntamiento cuyas liquidaciones del presupuesto de 1946 fueron rectificadas a efectos de la fijación del cupo definitivo de compensación del expresado ejercicio.

Importa la presente relación las figuradas once mil ciento ochenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y trescientas noventa y una pesetas con cincuenta y dos céntimos, como diferencias a reintegrar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que el Ayuntamiento interesado se de por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y notificación del Ayuntamiento interesado.

Burgos 1 de julio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Toledo

EDICTO

Don Vicente de la Serna y de Mazas, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por este de mi cargo se tramita cumplimiento de ejecutoria de la causa número 15 de 1948, por estafa, contra Juan de la Cruz Sánchez, hijo de Francisco y de Paula, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural de Puebla de Montalbán y vecino que fué de Toledo, con domicilio en Carreras de San Sebastián, casas nuevas, y últimamente con domicilio en Burgos, en carretera de Arcos, 4.º, pabellón, 1.ª puerta, y cuyo actual paradero se ignora, el

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonará por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 28 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

cual comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, dentro del término de diez días, conta los desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» a fin de practicar lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, por apercibimiento de lo establecido en el artículo 8.º de dicha disposición sino comparece, por ser segunda citación.

Dado en Toledo a 17 de junio de 1949.—El Juez de Instrucción, Vicente de la Serna.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto extraordinario para campo de deportes.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 241 de la vigente Ordenación de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, en las Oficinas municipales, el presupuesto extraordinario número 2 del ejercicio en curso, formado por el Ayuntamiento para la construcción de un campo de deportes dentro del recinto del Mercado de Ganados y con los fondos obtenidos de la venta del anterior, a fin de que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por las personas y causas que detallan los artículos 238 y 241 del Cuerpo legal citado.

Briviesca 25 de junio de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

El día 8 del próximo mes de julio, a las 11 horas, se procederá a la venta, en pública subasta, de un caballo, siete mulos y dos mulas de desecho, en el cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 28 de junio de 1949.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|---|---------------|
| Imposiciones a plazo de un año..... | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses..... | 2 1/2 por 100 |
| Imposiciones ordinarias..... | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista..... | 1 por 100 |

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMponentes:

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| En 31 de diciembre de 1947..... | 118.864.895'44 pesetas |
| En 31 de diciembre de 1948..... | 141.817.835'71 |